

PRONUNCIAMIENTO N° 440-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Cajamarca - Hospital General de Jaén

Referencia : Licitación Pública N° 3-2024-HGJ-1, convocada para la “Adquisición de equipamiento biomédico facoemulsificador para la brecha de ejecución del proyecto de construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén - Cajamarca UPSS Centro Quirúrgico - Unidad co-ejecutora Hospital General de Jaén”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 16¹ de julio de 2024, y subsanado el 5² de agosto de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **LABOFTA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 15³ de agosto de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 3, referidas al “**sistema que permite la visualización de parámetros**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0095045.

² Mediante Expediente N° 2024-0102718.

³ Mediante Expediente N° 2024-0108425.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4 referida a la “**vitrectomía anterior**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “sistema que permite la visualización de parámetros”

El participante **LABOFTA S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 3, indicando que el Comité de Selección no ha motivado correctamente la necesidad de la exigencia de la característica C07, siendo que el motivo señalado (convenio de la Entidad con la Universidad Nacional de Jaén con fines de docencia, servicio e investigación) no constituye una justificación suficiente; por otro lado, indica que dicha exigencia puede ser cumplida únicamente por un participante.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el literal C07 del acápite C -accesorios- de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
C07	SISTEMA QUE PERMITE LA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS EN CÁMARA DE VIDEO Y MONITOR EXTERNO (SISTEMA O MODULO QUE COMBINA LOS PARÁMETROS GENERADOS POR EL FACOEMULSIFICADOR CON LA CÁMARA DE VIDEO DE UN MICROSCOPIO, PARA PODER VISUALIZARLOS EN UN MONITOR EXTERNO).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 3, se solicitó que la característica antes citada sea opcional, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” las observaciones realizadas, indicando que la Entidad actualmente tiene un convenio de cooperación docente asistencial con la Universidad Nacional de Jaén para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica y Medicina Humana, mediante acciones de docencia, servicio e investigación, motivo por el cual es importante que el equipo cuente con la característica solicitada.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° D406-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Con fecha 17 de abril del año 2024, se suscribe el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital General de Jaén y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, el cual tiene una vigencia de tres (3) años, contabilizado a partir de la fecha de suscripción del mismo, cuyo objetivo es “Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica y Medicina Humana, mediante acciones de docencia, servicio e investigación a ser realizadas por lo estudiante de la facultad en el hospital (...)”, por lo que ante ello, **se ha previsto necesario la adquisición de equipamiento que cuente con especificaciones técnicas para fines académicos que permitan desarrollar actividades de formación de los alumnos de la mencionada facultad.***

*Además, **se ha identificado que en el mercado se cuenta con más de una marca que cumpla con esta especificación técnica (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que mediante el Informe Técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto, señalando que la característica técnica en cuestión permite desarrollar actividades de formación de los alumnos de la Universidad Nacional de Jaén, por lo cual se ha previsto necesario la adquisición de equipamiento con tales condiciones.

Asimismo, cabe recordar que la finalidad y por ende el interés público que se persigue satisfacer con la contratación es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, toda vez que, según el artículo 29 del Reglamento, esta mediante su Área Usuaría es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

Adicionalmente, cabe indicar que, en la indagación de mercado realizada, se pudo verificar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, siendo que mediante el Informe N° D30-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA-UL/WAST⁶, la Entidad determinó la existencia de dos (2) potenciales proveedores y dos (2) marcas con la capacidad de

⁶ Informe referido a la indagación de mercado.

atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento⁷, lo cual incluye la especificación técnica referida al sistema que permite la visualización de parámetros; asimismo, dicha información coincide con lo indicado por la Entidad en el Informe Técnico posterior.

Por lo tanto, se puede esgrimir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, ratificó que la especificación técnica C07 está acorde con los objetivos de la Entidad, por lo cual no corresponde su modificación en los términos solicitados.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo cual, se emitirán las siguientes disposiciones:

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “vitrectomía anterior”

El participante **LABOFTA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, indicando que el Comité de Selección no ha motivado correctamente la necesidad de la exigencia de la característica B11, limitándose a señalar que existe pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con dicha característica.

Asimismo, el recurrente reiteró que la velocidad de 4 000 CPM solicitada no resulta congruente con el uso que se le daría, siendo suficiente la velocidad de 2 400 CPM en adelante, permitiendo la mayor concurrencia de proveedores. Por lo que, solicita que se modifique la velocidad a 2 400 CPM en adelante.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el literal C07 del acápite B -componentes- de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

⁷ Lo cual coincide con lo declarado en el “Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias”.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS	
	VITRECTOMIA
B11	VITRECTOMIA ANTERIOR: HASTA 4000 CPM (CORTES POR MINUTO) O MÁS.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 4 se solicitó **modificar** la característica técnica B11 de la siguiente manera “vitrectomía anterior hasta 2 500 CPM (cortes por minutos) o más”, debido a que la cantidad solicitada (4 000 CPM) es mayor de la que se requiere, considerando estudios que señalan que una velocidad mayor a 2 400 CPM es ineficiente para cirugías de segmento anterior.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que dicha característica resulta importante para los procedimientos realizados por el usuario.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° D406-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Entidad señaló lo siguiente:

*“El principio de una vitrectomía es la remoción del humor vítreo y su sustitución por solución salina balanceada para mantener el tono ocular; esta es realizada ante una hemorragia vítrea severa donde hay sangrado en el gel vítreo que afecta la visión, o en una retinopatía diabética, en heridas oculares o traumatismos, o entre otras patologías oculares. Para lo cual se emplea una técnica de baja succión y altos cortes, que permita que diminutos pedazos de vítreo sean succionados dentro de la punta de vitrectomía y expulsados hacia el vaso de residuos; de esta forma la tensión en el vítreo no es transmitida a la retina. Durante la cirugía los parámetros de presión de infusión, vacío y velocidad de corte son variados en el transcurso de la cirugía y dependen del problema ocular que el paciente padezca. **Cuando se trabaja cerca de estructuras delicadas como la retina se debe usar altas velocidades de corte ya que se consigue cortes más suaves que permite eliminar el vítreo y no se causa daños a la retina a la que está adherido.** Hay que tener en cuenta que **la alta velocidad de corte se relaciona con menor tracción de los tejidos y produce menos lesiones iatrógenas.** razón por la que, en la actualidad, se pueden encontrar en el mercado mecanismos de guillotina para vitrectomía de 10000 cortes por minuto, **mejorando de esta manera la seguridad y eficacia en la vitrectomía del segmento anterior.**”*

*Por otro lado, a través del estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística, **se determinó que existe pluralidad de postores y de marcas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas** para el equipo Facoemulsificador, habiéndose presentado las siguientes empresas: Alcon Pharmaceutical del Perú S.A.C, con su equipo modelo Centurion Silver System y la empresa Medica del Pacifico S.R.L. con el equipo marca Oertli. Modelo Faros” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 4, la Entidad decidió no modificar la especificación técnica B11, según lo solicitado, indicando que dicha característica es importante para los procedimientos realizados por el usuario.
- Siendo que, mediante el Informe Técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto, y brindó mayor sustento sobre su posición, señalando que al trabajar cerca de estructuras delicadas como la retina se deben usar altas velocidades de corte, con la finalidad de conseguir cortes más suaves que permite eliminar el vítreo y no causar daños a la retina, siendo así, la alta velocidad de corte se relaciona con menor tracción de los tejidos y produce menos lesiones iatrógenas, mejorando de esta manera la seguridad y eficacia en la vitrectomía del segmento anterior.
- Finalmente, cabe indicar que, en la indagación de mercado realizada, se pudo verificar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento⁸; lo cual incluye especificación técnica referida a la velocidad solicitada para la vitrectomía anterior.

Por lo tanto, se puede esgrimir que **la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades**, ratificó que la especificación técnica B11 está acorde con los objetivos de la Entidad, por lo cual no corresponde su modificación en los términos solicitados.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

⁸ Según lo declarado en el “Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias”.

3.1. Hoja de presentación del producto

De la revisión del literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

h) **HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO:** para la verificación y acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos, los proveedores deberán presentar documentación técnica en formato libre emitida por el(los) fabricante(s) o fabricante legal (folletos, catálogos, manuales, hojas técnicas, brochure), que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos siendo estos resaltados, identificado y señalado con el número o código del requerimiento técnico mínimo el que se encontrara enlazado al folio indicado en la hoja de presentación del producto que lo conforma, como se indican en las especificaciones técnicas adjuntas en las presentes Condiciones de Adquisición, cabe señalar que el postor deberá indicar claramente el alcance de su oferta de manera precisa y legible dentro de los documentos técnicos de sustento.

Para especificaciones técnicas que no puedan ser acreditadas en folletos, catálogos, manuales, hojas técnicas, y/o brochure, estas podrán ser acreditadas con cartas del fabricante en idioma español o traducida por traductor público juramentado (TPJ), cabe señalar que el postor deberá indicar claramente el alcance de su oferta de su oferta de manera precisa y legible dentro de los documentos técnicos de sustento, así mismo, es necesario aclarar que las especificaciones C. ACCESORIOS, G. GARANTIA, H. REQUERIMIENTOS DE ADQUISICION DEL BIEN, podrán ser sustentados con una declaración jurada, indicándose el folio correspondiente en el ANEXO V. OBLIGATORIO

Al respecto, se advierte que para la acreditación de las especificaciones técnicas se está solicitando la “hoja de presentación del producto” sustentada en documentación técnica, sin especificar los requerimientos técnicos mínimos del bien que deberán acreditarse.

En relación a ello, mediante el Informe N° D466-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Entidad precisó lo siguiente:

consideración a ello, de las especificaciones técnicas concernientes a F Normativa Facultativa, G Garantía y H Requerimientos de Adquisición del Bien no serán consideradas para la acreditación por parte de los postores y se considerará dicha acreditación en la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3).

HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		N° ÍTEM	
DENOMINACION DEL EQUIPO			
MARCA		MODELO	
AÑO DE FABRICACIÓN		PAÍS DE ORIGEN	
CANTIDAD DE EQUIPOS A ENTREGAR:			
VIGENCIA DE GARANTÍA		PLAZO DE EJECUCION	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (según esta indicado es la hoja de las especificaciones técnicas).	Bien ofertado cumple con el Requerimiento Técnico Mínimo:		El sustento se encuentra en el folio número:
	SI	NO	
A GENERAL			
A 01			
A 02			
(...)			
A 07			
B COMPONENTES			
B 01			
B 02			
(...)			
B 14			
C ACCESORIOS			
C 01			
C 02			
(...)			
C 11			
D REQUERIMIENTO DE ENERGIA			
D 01			
E REQUERIMIENTO TECNICOS OPCIONALES			
E 01			
E 02			

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“h) HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO: para la verificación y acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos, los proveedores deberán presentar documentación técnica en formato libre emitida por el(los) fabricante(s) o fabricante legal (folletos, catálogos, manuales, hojas técnicas, brochure), que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos siendo estos resaltados, identificado y señalado con el numero o código del requerimiento técnico mínimo el que se encontrara enlazado al folio indicado en

la hoja de presentación del producto (según ANEXO V. OBLIGATORIO) que lo conforma, como se indican en las especificaciones técnicas adjuntas en las presentes Condiciones de Adquisición, cabe señalar que el postor deberá indicar claramente el alcance de su oferta de manera precisa y legible dentro de los documentos técnicos de sustento.

~~Para especificaciones técnicas que no puedan ser acreditadas en folletos, catálogos, manuales, hojas técnicas, y/o brochure, estas podrán ser acreditadas con cartas del fabricante en idioma español o traducida por traductor público juramentado (TPJ), cabe señalar que el postor deberá indicar claramente el alcance de su oferta de su oferta de manera precisa y legible dentro de los documentos técnicos de sustento. así mismo, es necesario aclarar que las especificaciones C. ACCESORIOS, G. GARANTIA, H. REQUERIMIENTOS DE ADQUISICION DEL BIEN, podrán ser sustentados con una declaración jurada, indicándose el folio correspondiente en el ANEXO V. OBLIGATORIO.~~

Las especificaciones técnicas que deberán acreditarse son las contenidas en los siguientes numerales de las especificaciones técnicas:

- A. GENERAL: A01, A02, A03, A04, A05, A06, A07.
- B. COMPONENTES: B01, ..., B14.
- C. ACCESORIOS: C01, ..., C11.
- D. REQUERIMIENTO DE ENERGÍA: D01.
- E. REQUERIMIENTO TÉCNICOS OPCIONALES: F01, F02”.

- Se **adecuará** el Anexo V “Hoja de presentación de producto” según lo indicado en el Informe N° D466-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Otras penalidades

De la revisión de los numerales 7.3.2.1 y 7.3.2.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que lo siguiente:

7.3.2.1. Otras penalidades a la prestación principal

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista no cumpla con dotar a sus personal de los elementos de seguridad personal, los protocolos de seguridad personal, protocolos de prevención y control para la prestación del servicio	0.5 de la UIT por cada trabajador que no cuente con dichos elementos	Se aplicara por cada día de incumplimiento según informe de la UMSG y/o UFOMIEH

7.3.2.2. Otras penalidades a la prestación accesoria

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista no cumpla con brindar cada uno de los mantenimiento preventivos según la fecha programada.	0.5 de la UIT, por cada día, que de retraso de ejecución del mantenimiento preventivo	Se aplicara por cada día de incumplimiento según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
2	El contratista no cumpla con reemplazar el bien después de los 10 días calendarios mencionados en el litera a y b según lo establecido en el numeral 6.9 garantía.	0.5 de la UIT por cada día, que el contratista no ha realizado el reemplazo del bien	Se aplicara por cada día de incumplimiento según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
3	No presentarse y/o utilizar al inicio de las actividades programadas de mantenimiento preventivo con instrumento, herramientas y/o insumos básicos para la ejecución de la prestación accesoria	0.5 de la UIT	Se aplicara la penalidad indicada
4	Caducidad de la vigencia de calibración de los instrumentos de medición utilizados durante la ejecución de la prestación accesoria	0.5 de la UIT	Se aplicara la penalidad indicada
5	No presentar el informe con la documentación correspondiente para la conformidad en el plazo establecido de la prestación accesoria	0.5 de la UIT	Se aplicara la penalidad indicada
6	No presentar el seguro complementario de trabajo de riesgo de su personal antes del ingreso de este a las instalaciones del Hospital General de Jaén.	0.5 de la UIT	Se aplicara la penalidad indicada

Al respecto, se advierte una incongruencia en la penalidad N°1 (de la prestación principal), debido a que la forma de cálculo establece que se aplicará por cada trabajador y en el procedimiento se establece que se aplicará por cada día.

Asimismo, en las penalidades N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 (de la prestación accesoria) se advierte que se ha omitido precisar el procedimiento de aplicación de los supuestos de penalidad.

En relación a ello, mediante el Informe N° D466-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Entidad precisó lo siguiente:

- Con respecto al literal **B. Otras penalidades** de la Notificación Electrónica N°2 – OSCE

De lo indicado en la Notificación Electrónica N°2 – OSCE, se procede con reformular la Forma de Cálculo y los procedimientos indicados en el numeral **7.3.2.1. Otras penalidades a la prestación principal** y del numeral **7.3.2.2. Otras penalidades a la prestación accesoria** de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Bienes correspondientes al proceso de selección Licitación Pública N°03-2024-HGJ (Primera Convocatoria).

7.3.2. Otras penalidades aplicables

7.3.2.1. Otras penalidades a la prestación principal

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad personal, los protocolos de seguridad personal, protocolos de prevención y control para la prestación del servicio	0.5 de la UIT por cada trabajador que no cuente con dichos elementos, siendo acumulativo por día de incumplimiento	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
2	No reemplazo de un personal con otro igual perfil o superior tanto para el mantenimiento preventivo o instalación del bien	2% del monto contratado vigente, siendo acumulativo por día de incumplimiento	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
3	No presentar el informe con la documentación correspondiente para la conformidad en el plazo establecido de la prestación principal	0.5 de la UIT por cada día de incumplimiento	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH

7.3.2.2. Otras penalidades a la prestación accesoria

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista no cumpla con brindar cada uno de los mantenimientos preventivos según la fecha programada.	0.5 de la UIT, por cada día, que de retraso de ejecución del mantenimiento preventivo	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
2	El contratista no cumpla con reemplazar el bien después de los 10 días calendarios mencionados en el literal a y b según lo establecido en el numeral 6.9 garantía.	0.5 de la UIT por cada día, que el contratista no ha realizado el reemplazo del bien	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
3	No presentarse y/o utilizar al inicio de las actividades programadas de mantenimiento preventivo con instrumento, herramientas y/o insumos básicos para la ejecución de la prestación accesoria	0.5 de la UIT (por cada vez que se determine su incumplimiento en la ejecución de la Prestación accesoria.)	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
4	Caducidad de la vigencia de calibración de los instrumentos de medición utilizados durante la ejecución de la prestación accesoria	0.5 de la UIT (por cada vez que se determine su incumplimiento en la ejecución de la Prestación accesoria.)	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
5	No presentar el informe con la documentación correspondiente para la conformidad en el plazo establecido de la prestación accesoria	0.5 de la UIT (por cada vez que se determine su incumplimiento en la ejecución de la Prestación accesoria.)	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
6	No presentar el seguro complementario de trabajo de riesgo de su personal antes del ingreso de este a las instalaciones del Hospital General de Jaén.	0.5 de la UIT (por cada vez que se determine su incumplimiento en la ejecución de la Prestación accesoria.)	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH
7	El contratista no cumpla con cambiar el bien después de los (15) días calendarios adicionales mencionados en el literal c según lo establecido en el numeral 6.9 garantía.	0.5 de la UIT, por cada día, que el contratista no ha entregado el equipo reparado o no haya reemplazado el equipo defectuoso por uno nuevo	Se aplicará penalidad según informe de la UMSG y/o UFOMIEH

Siendo así, mediante Informe Técnico posterior, la Entidad subsanó las observaciones realizadas y modificó el procedimiento de aplicación de los supuestos de penalidad; en ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 7.3.2 -otras penalidades aplicables- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, según lo indicado en el Informe N° D466-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3. Registro sanitario

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- e) ***REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO***, para los equipos principales objeto de la convocatoria, según la normativa vigente de DIGEMID. (solo aplica para los equipos según **Anexo III** de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada deben coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente”.

Asimismo, de la revisión del numeral 6.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

“6.3. Requisitos Obligatorios para la Admisibilidad de Propuestas

El proveedor de equipos deberá presentar en su oferta las siguientes exigencias:

REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO

SANITARIO, para los equipos principales objeto de la convocatoria, según la normativa vigente de DIGEMID. (solo aplica para los equipos según **Anexo III** de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada deben coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente. **OBLIGATORIO**”.

Al respecto, es conveniente señalar que, el Tribunal de Contratación del Estado, en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1, indicó lo siguiente:

“Así también, es importante indicar que de conformidad con el numeral 13 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. A partir de lo expuesto y de acuerdo a la normativa antes expuesta la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la Institución (DIGEMID), siempre que las solicitudes de reinscripción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir comunicado de DIGEMID, 05 de enero de 2017). Por lo tanto, el postor debía presentar el documento que acredite esta condición (copia de la solicitud de reinscripción del producto) dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir” (Lo subrayado y resaltado es agregado).

En tal sentido, considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los registros se entienden renovados en tanto se haya solicitado su renovación durante la vigencia original, se emitirá la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 6.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

“REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO, para los equipos principales objeto de la convocatoria,

según la normativa vigente de DIGEMID. (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada deben coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. ~~No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro.~~ Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente.

La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.

- Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de agosto de 2024

Código: 6.1